

Definición de la Acción VI del Eje 2 de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC).

Adaptación basada en ecosistemas: “Garantizar la gestión integral del agua en sus diferentes usos (agrícola, ecológico, urbano, industrial, doméstico)”

Garantizar la gestión integral del agua

En el contexto de esta acción, la garantía de la gestión integral del agua se define como la toma de las previsiones económicas, técnicas, administrativas, regulatorias, recaudatorias, necesarias para que se lleven a cabo, sin interrupción y en forma adecuada, las medidas relacionadas con la gestión integral del agua, que permitan la adaptación frente al cambio climático.

Las medidas a tomar en cuenta son (GWP, 2011):

- (1) El desarrollo y la gestión del agua tomen en consideración los diversos usos del agua y el abanico de necesidades de las personas;
- (2) Las partes involucradas tengan voz en la planificación y gestión del agua, asegurando el involucramiento de mujeres y personas de bajos recursos;
- (3) Las políticas y prioridades consideren las implicaciones en los recursos hídricos, incluyendo la relación entre las políticas macroeconómicas y el desarrollo, gestión y uso del agua;

(4) Las decisiones vinculadas al agua tomadas a nivel local y de cuenca estén alineadas con el logro de objetivos más amplios a nivel nacional;

(5) La planificación y las estrategias relacionadas al agua sean incorporadas a los objetivos sociales, económicos y ambientales.

El crecimiento demográfico y económico y la mayor variabilidad climática, agravarán aún más la actual presión sobre el agua por lo que se debe tener un enfoque intersectorial que incluya el desarrollo de infraestructura y fortalecimiento institucional.

Gestión integral del agua

La “gestión integral del agua” o “gestión integrada de los recursos hídricos” está definido como: “Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua (inciso XXVIII, LAN, última Reforma DOF 24-03-2016).

Del mismo modo, promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente, sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales”. Dicha gestión está íntimamente vinculada con el desarrollo sustentable (inciso XXIX, LAN, última Reforma DOF 24-03-2016).

La GIRH está basada en la idea de que los recursos hídricos son un componente integral de los ecosistemas, un recurso natural y un bien social y económico, ya que tiene un valor económico en todos sus usos (los cuales compiten entre sí). Implican, asimismo, reformar los sistemas humanos para hacer posible que las personas obtengan beneficios sostenibles e igualitarios de estos recursos.

Uso agrupado agrícola

La Comisión Nacional del Agua (2017) agrupa el uso agrícola, uso en acuacultura, uso pecuario, usos múltiples y otros usos dentro del uso consuntivo agrupado “agrícola”.

El “**uso agrícola**” está definido como: “La aplicación de agua nacional para el riego destinado a la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación (venta, donación o cesión del derecho o el dominio), siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial” (inciso LIII, LAN, última reforma DOF 24-03-2016).





El “**uso en acuicultura**” está definido como el aprovechamiento de paso de aguas nacionales en el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, pre engorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones en aguas nacionales, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa (inciso LVII, LAN, última reforma DOF 24-03-2016).

El “**uso pecuario**” está definido como la aplicación de aguas nacionales para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales, y su preparación para la primera enajenación siempre que no comprendan la transformación industrial; no incluye el riego de pastizales (inciso LIX, LAN, última reforma DOF 24-03-2016).





Uso ecológico

El "uso ambiental" o "uso para conservación ecológica" está definido como: "El caudal o volumen mínimo necesario en cuerpos receptores, incluyendo corrientes de diversa índole o embalses, o el caudal mínimo de descarga natural de un acuífero, que debe conservarse para proteger las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico del sistema" (inciso LIV, LAN, última reforma DOF, 24-03-2016).

Uso agrupado abastecimiento público

La Comisión Nacional del Agua (2017) agrupa el “uso doméstico” y el “uso público urbano”, dentro del uso consuntivo agrupado “abastecimiento público”, y lo define como “El agua entregada por las redes de agua potable, las cuales abastecen a los usuarios domésticos (domicilios), así como a diversas industrias y servicios”. No se contemplan los hogares que no tienen agua hasta sus viviendas, es decir, el agua que los usuarios recolectan de fuentes de abastecimiento.

El **“uso doméstico”** está definido como: “La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (inciso LVI, LAN, última reforma DOF 24-03-2016).





El "uso público urbano" está definido como: "La aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal" (inciso LX, LAN, última reforma DOF 24-03-2016).

Uso agrupado industria autoabastecida

La Comisión Nacional del Agua (2017) agrupa el uso agroindustrial, uso en servicios, uso en la industria excluyendo termoeléctricas y uso en comercio, en el uso agrupado consuntivo “industria autoabastecida”.



El “**uso industrial**” está definido como: “La aplicación de aguas nacionales en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación” (inciso LVIII, LAN, última reforma DOF 24-03-2016). La industria autoabastecida cuenta con aprovechamientos propios para obtener su agua, en forma independiente de las redes de abastecimiento público (CONAGUA, 2017)